

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL5-092

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000123

Bogotá D.C, 19/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No EL5-092
TITULAR: LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TÍTULO: 03 HECTAREAS Y 2480 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: CÚCUTA
FECHA DE RMN: 02 DE MAYO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 05 de marzo de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No 13.928.620, suscribieron el Contrato de Concesión No. EL5-092, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 3,2489 Hectáreas, ubicada en el municipio de CÚCUTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 02 de mayo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. EL5-092 con Código en el Registro Minero Nacional EL5-092 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de mayo de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. EL5-092 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC No. 000776 de 26 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento de Control y Seguridad Minería, de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. EL5-092, se ordena su terminación y se toman otras disposiciones, por el incumplimiento por parte del concesionario a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.6; 17.9 y Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) f) g) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, consistentes en: *d) El no pago oportuno y completa de las contraprestaciones económicas f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, requerido bajo causal de caducidad, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 06 de octubre de 2021 e inscrita en el RNM 11 de noviembre de 2021.

1.9 Una vez verificado el Contrato No. EL5-092 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

“Revisado el título minero EL5-092 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 06/02/2024) no se contaba con concepto Concepto Técnico - Jurídico de fiscalización integral del título minero, motivo por el cual no era posible la realización del Acta de liquidación Bilateral; aunado a lo anterior, al vencerse el término para la liquidación bilateral no se podía dar traslado a la oficina asesora jurídica para trámite de liquidación judicial.”

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. EL5-092, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 1042 del 23 de septiembre de 2022, el Concepto Técnico PARCU No. 0560 de fecha 26 de mayo de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 1042 del 23/09/2022.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0560.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente

y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 1042 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de realizar la visita de inspección en el área otorgada al contrato de concesión No. EL5-092 se concluye lo siguiente:

- *Se emite Resolución VSC-000776 del 26/10/2020 por medio del cual SE DECLARA LA CADUCIDAD del título minero No. EL5-092.*
- *No se detectaron afectaciones ambientales en el área del título minero debido a que el titular no lo intervino para realizar actividades de explotación, ya que nunca presentó el PTO ante la autoridad minera ni obtuvo la Licencia Ambiental por parte de CORPONOR.*

RECIBO DE AREA A SATISFACCION SI (X) NO ()

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No. 1042 de fecha 23 de septiembre de 2022, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración Municipal de Cúcuta, para lo de su competencia, mediante los radicados 20239070540111 de fecha 01 de febrero de 2023 y 20259070656341 de fecha 28 de noviembre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0560 de fecha 26 de mayo de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. EL5-092, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución VSC No 000776 del 26 de octubre de 2020, ejecutoriada el 06 de octubre de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No EL5-092.

3.2. Revisado el estado general de cuenta por título minero se evidencia que el contrato de concesión No. EL5-092 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.3. Mediante Resolución VSC No 000776 del 26 de octubre de 2020, ejecutoriada el 06 de octubre de 2021, se dispuso en su artículo tercero que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, se debía constituir una póliza minero-ambiental con una vigencia de tres (3) años adicionales a partir de la terminación de la concesión. Sin embargo, dado que al momento de elaboración del presente concepto de recibo de área ya han transcurrido dichos tres años, la presentación de esta póliza no resulta exigible.

3.4. Durante la vigencia del contrato de concesión, no se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni la presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

3.5. El titular se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales desde el año 2008 hasta el año 2019, así como el Formato Básico Minero Anual del año 2007. Igualmente, se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el II trimestre del 2013 hasta el III trimestre del 2017.

3.6. Revisado el sistema de Gestión Documental y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, no se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019, ni los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el IV trimestre del 2017 hasta el II trimestre del 2020.

3.7. La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No EL5-092, se realizó el día 10 de agosto de 2022, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución No. SGR-C-1144 del día 07 de julio de 2022; como resultado de la visita, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU 1042 del 23 de septiembre de 2022 y se concluyó que en el área del título minero no se observó intervención o labores mineras, así mismo no existe equipos o infraestructura por parte del titular minero que deba realizarse alguna intervención o manejo.

Se ACEPTÓ a satisfacción el recibo de área del título minero histórico EL5-092, toda vez, que no se evidencian labores mineras de explotación activas o inactivas que determinen una posible afectación ambiental.

3.8. Mediante Auto N.º 0248 del 25 de febrero de 2019, se reiteró el requerimiento efectuado mediante la Resolución PARCU 003 del 6 de marzo de 2013, a través de la cual se exigió el pago de la suma de \$458.159, derivada de la visita de fiscalización realizada el 17 de abril de 2013. Sin embargo, en la Resolución VSC N.º 000776 del 26 de octubre de 2020, debidamente ejecutoriada el 6 de octubre de 2021, mediante la cual se declaró la caducidad y se dispuso la terminación del Contrato de Concesión, no se incluyó dicha obligación dentro de los valores pendientes de cobro.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 26 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero EL5-092 NO registra deudas pendientes a su cargo, es de resaltar que en la Resolución

000776 del 26 de octubre de 2020 se declararon obligaciones económicas, la cuales fueron canceladas por el titular, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto. De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. EL5-092.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. EL5-092 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC